

**DI-197/2010-5**

**Expte.**

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA  
Plaza del Pilar, 18  
50001 Zaragoza**

**31 de mayo de 2010**

## **SUGERENCIA**

### **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 10 de febrero de 2010 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia más arriba indicado.

En él se hacía alusión a los siguientes hechos:

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos (AMPA) del Colegio YYY, una vez publicada la Convocatoria Pública para la concesión de ayudas económicas de Zaragoza Deporte Municipal, S.A. al deporte escolar en el curso 2007/2008, procedió a su solicitud.

Con arreglo a ello, la citada sociedad municipal procedió a abonar a AMPA Colegio YYY, como pago anticipado, el 80% de la ayuda económica solicitada una vez que el Consejo de Administración aprobó la propuesta de resolución presentada por dicha asociación. Igualmente, se requirió a la misma que, como beneficiarios, acreditaran en un plazo determinado la ejecución de la actividad que fundamentaba la concesión de la ayuda mediante la correspondiente presentación de la documentación justificativa.

AMPA Colegio YYY procedió a justificar la ejecución de la actividad, si bien lo hizo extemporáneamente; concretamente aportó el certificado requerido para justificar tal ejecución a las 9:30 horas del día siguiente a la finalización del plazo fijado. Por esta razón, Zaragoza Deporte Municipal, S.A., (en adelante, ZDM), de manera verbal, procedió a revocar totalmente la ayuda concedida y a solicitar el reintegro del pago anticipado realizado.

La asociación indicada no procedió al reintegro de las citadas cantidades. Ante esta situación, ZDM resolvió denegar a la AMPA las ayudas económicas que, por el mismo concepto y en cursos sucesivos (2008/2009 y 2009/2010), pidió. ZDM argumentó para ello que la asociación no había

procedido a la correcta justificación de la ayuda concedida en la convocatoria del curso 2007/2008, de acuerdo a la Base Cuarta e) de la Convocatoria. Además, ZDM también declaró la inhabilitación de la AMPA -acto que no fue notificado- para concurrir a ulteriores convocatorias de subvenciones.

Ante esta situación, la AMPA Colegio YYY considera que aun cuando no hubieran procedido *“a la correcta justificación de la ayuda concedida por Zaragoza Deporte Municipal en la convocatoria del curso 2007/2008, de acuerdo a la Base Cuarta e) de la Convocatoria, con base en lo dispuesto en la Base Decimoséptima, la no presentación de la documentación justificativa en tiempo y/o forma da lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la posible inhabilitación de la entidad a efectos de no poder volver a solicitar a ZDM, durante el tiempo que se determine, nuevas ayudas económicas, tiempo que ZDM en ningún momento ha determinado dado que no se ha procedido a la notificación de resolución expresa alguna alegando las causas por las cuales ... rechazaban las solicitudes (de la asociación) y el plazo por el cual (ésta) quedaba inhabilitada (para ello).”*

**SEGUNDO.-** Al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3. de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, se admitió la misma a supervisión con la finalidad de interesar del Ayuntamiento de Zaragoza la información precisa para determinar la fundamentación o no del escrito de queja.

**TERCERO.-** Con fecha de 17 de marzo de 2010 se recibió contestación del Ayuntamiento de Zaragoza en la que se hace constar, textualmente, lo siguiente:

“ASUNTO:

***Ratificación de la Inhabilitación de la AMPA Colegio YYY”, como consecuencia del incumplimiento del deber de justificación de la ayuda recibida en la "Convocatoria Pública de Ayudas Económicas al Deporte Escolar. Curso 2007/08", a efectos de solicitar ayudas económicas a Zaragoza Deporte Municipal, S. A., en tanto no reintegre la cantidad percibida como pago anticipado (1.200€) en dicha Convocatoria.***

ANTECEDENTES:

*La sociedad municipal Zaragoza Deporte, dentro de sus diferentes programas de Ayudas Económicas, viene convocando desde el año 2005 la Convocatoria Pública de Ayudas Económicas al Deporte Escolar.*

*Concretamente y ante el escrito de queja comunicado por El Justicia de Aragón, presentado por la AMPA Colegio "YYY", de fecha 18 de febrero de 2010, nos centraremos en la Convocatoria correspondiente al Curso*

Escolar 2007/2008.

Las **Bases Regulatoras** que rigieron dicha Convocatoria fueron elaboradas por esta Sociedad Municipal como normativa específica propia y aprobadas por su Consejo de Administración en sesión de fecha 18 de septiembre de 2007, habiendo sido informadas favorablemente y con carácter previo por la Intervención General del Ayuntamiento de Zaragoza, con fecha 7 de agosto de 2007, en base a lo establecido en los artículos 133.h) y 136 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y los artículos 213 y 214 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General Municipal de Subvenciones y Circular 010405 relativa a la aplicación de la citada Ordenanza.

Posteriormente, se procedió a aprobar la resolución de la **Concesión** de estas ayudas por el Consejo de Administración de Zaragoza Deporte Municipal, S. A. en sesión de fecha 29 de noviembre de 2007, habiendo sido informada favorablemente y con carácter previo por el Servicio de Fiscalización Económica de Intervención General del Ayuntamiento Zaragoza con fecha 16 de noviembre de 2007.

El número de entidades solicitantes que cumplían todos los requisitos señalados en las Bases de la Convocatoria ascendió a 96 para un total de 321 grupos, concediéndose a todos ellos una cantidad de 375 € para cada grupo.

Respecto a la forma de pago de las ayudas concedidas se procedió conforme a lo establecido en la Base Decimotercera de dicha Convocatoria, abonando un pago anticipado del 80% tras la aprobación de la resolución de la concesión por el Consejo de Administración de esta Sociedad Municipal, y el 20% restante, una vez aprobada por el órgano competente, la justificación de la totalidad de la ayuda concedida, una vez informada favorablemente por el Servicio de Fiscalización Económica de la Intervención General del Ayuntamiento de Zaragoza.

En cuanto a la **Justificación Económica** de las ayudas concedidas, las entidades beneficiarias quedaban sujetas a cumplir lo dispuesto en la Base Décima de la Convocatoria y en el artículo 42 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, debiendo realizar dicha justificación por el sistema de módulos. Siendo el plazo establecido para la presentación de dicha justificación el fijado en la propia Base Décima de la Convocatoria (del 19 al 30 de mayo de 2008).

Además reseñar que dicho plazo de justificación se comunicó, mediante comunicación recordatoria personalizada y anuncio permanente en la página web de la Sociedad Municipal, a todas las entidades beneficiarias de ayuda en esta Convocatoria.

Finalizado dicho plazo, de las 96 entidades beneficiarias que debían

presentar justificación, 95 la presentaron en tiempo y forma y una entidad **no presentó justificación** de la ayuda concedida en el plazo conferido al efecto, concretamente la "AMPA Colegio YYY", por importe de 1.500 €, de los cuales fueron efectivamente abonados a la misma por ZDM, S.A. con carácter anticipado, 1.200 €.

A la vista del incumplimiento del deber de justificación en plazo, procedió aplicar lo dispuesto en las Bases Regulatoras de la Convocatoria, en los artículos 54 y siguientes de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones y del punto 9.6 de la Circular 010405 relativa a la aplicación de la citada Ordenanza, en cuanto al **obligado reintegro** por la "AMPA Colegio YYY" de la cantidad efectivamente recibida (1.200 €) y **dejar sin efecto el pago aplazado pendiente** (20% de la ayuda total concedida) que asciende a 300 €.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en la Base Decimoséptima de la Convocatoria, se propuso **inhabilitar** a dicha entidad **para solicitar ayudas económicas a Zaragoza Deporte Municipal, S. A. en tanto no reintegre la cantidad percibida como pago anticipado (1.200 €)**

Siendo todo ello aprobado por el Consejo de Administración de Zaragoza Deporte Municipal, S. A. en sesión de fecha 1 de julio de 2008, habiendo sido informada favorablemente y con carácter previo por el Servicio de Fiscalización Económica de Intervención General del Ayuntamiento Zaragoza con fecha 10 de junio de 2008. Tras lo cual dicho acuerdo se notificó, mediante escrito de fecha 2 de julio, a la entidad inhabilitada a los efectos de oportunos.

#### SITUACIÓN ACTUAL:

Teniendo presente todos los antecedentes expuestos, la entidad "AMPA Colegio YYY" procedió a presentar solicitud en las siguientes Convocatorias de Ayudas Económicas al Deporte Escolar convocadas por ZDM, S.A., correspondientes a los Cursos 2008/2009 y 2009/2010, no pudiendo ser atendida en ninguna de ellas al no haber procedido al debido reintegro de la ayuda recibida en la Convocatoria correspondiente al Curso 2007/2008, resolución que, en ambas convocatorias, les fue notificada a dicha AMPA -mediante envío de los acuerdos del Consejo de Administración de Zaragoza Deporte- tras las respectivas resoluciones de Concesión aprobadas por dicho Consejo, previo informe favorable del Servicio de Fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento de Zaragoza.

Con fecha 3 de febrero de 2010, la "AMPA Colegio YYY" presentó en las oficinas de Zaragoza Deporte escrito de disconformidad, ante el cual se ha propuesto la **Ratificación** de dicha **Inhabilitación** a esta AMPA con el Informe favorable del Servicio de Fiscalización Económica de Intervención General del Ayuntamiento de Zaragoza, en tanto no reintegre la cantidad percibida como pago anticipado en la Convocatoria 2007/2008."

**CUARTO.-** Con fecha de 7 de abril de 2010, y con el objeto de ampliar la información recibida, se solicitó del Ayuntamiento de Zaragoza la remisión de copia del justificante de recepción por parte de AMPA Colegio YYY de la declaración de inhabilitación acordada por la entidad Zaragoza Deporte Municipal, S.A. en fecha de 2 de julio de 2008, o, en su caso, justificante de recepción por parte de dicha asociación de los posteriores acuerdos que ratificaban dicha declaración.

Con fecha 19 de mayo de 2010, el Ayuntamiento de Zaragoza contestó a nuestro requerimiento en los siguientes términos:

**“ASUNTO:**

***Ratificación de la Inhabilitación de la AMPA Colegio "YYY", como consecuencia del incumplimiento del deber de justificación de la ayuda recibida en la "Convocatoria Pública de Ayudas Económicas al Deporte Escolar. Curso 2007/08", a efectos de solicitar ayudas económicas a Zaragoza Deporte Municipal, S. A., en tanto no reintegre la cantidad percibida como pago anticipado (1.200€) en dicha Convocatoria.***

*La sociedad municipal Zaragoza Deporte, dentro de sus diferentes programas de Ayudas Económicas, viene convocando desde el año 2005 la Convocatoria Pública de Ayudas Económicas al Deporte Escolar. Concretamente nos centraremos en la Convocatoria correspondiente al Curso Escolar 2007/2008.*

*Las **Bases Regulatoras e Impresos de Solicitud** que rigieron dicha Convocatoria fueron elaborados por esta Sociedad Municipal como normativa específica propia y aprobadas por su Consejo de Administración en sesión de fecha 18 de septiembre de 2007. En dichos impresos de solicitud se destina un apartado para consignar los datos (dirección y persona de contacto) que se desea sean utilizados para enviar las diferentes comunicaciones que sean necesarias.- Se adjunta copia —*

*Considerando además que, en el caso de la AMPA Colegio "YYY", los datos consignados eran los del centro escolar Escuelas Pías, dirección a la que, desde la primera convocatoria de estas ayudas en año 2005 se habían venido enviando las comunicaciones oportunas sin ningún tipo de problema ni devoluciones, se les comunicó la resolución expresa de inhabilitación mediante correo postal ordinario a través del servicio oficial de Correos y Telégrafos.*

*Notificación que asimismo reconoce dicha AMPA en la página cuarta de su escrito de queja: "En base a todo lo anterior establecer que ustedes en nuestro caso **se han limitado a notificar un Acuerdo tomado por el Consejo de Administración**"(...]*

*No obstante, en ningún caso se podría haber vuelto a atender y conceder ayuda a dicha AMPA desde Zaragoza Deporte Municipal ya que está establecido que uno de los requisitos para poder ser beneficiario es el haber procedido a la correcta justificación en plazo de las ayudas concedidas*

*con anterioridad, de acuerdo con la Base Cuarta e) de las Bases Reguladoras de todas las convocatorias de ayudas al Deporte Escolar.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*
- c) La defensa de este Estatuto.”*

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

- a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*
- b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.*
- c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*3.- El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón.”*

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en los artículos 1 y 2 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón.

Al amparo de esta disposición, y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja.

**SEGUNDA.-** El objeto de la queja, según se ha descrito en los Antecedentes de esta resolución, nos lleva al estudio de la forma de actuación de la sociedad Zaragoza Deporte Municipal, S.A., -entidad cuyo capital íntegro está suscrito por el Ayuntamiento de Zaragoza- en relación con los procedimientos de concesión de ayudas económicas al deporte escolar que anualmente convoca.

Así, la queja, en este caso, no se refiere a los motivos por los que a la AMPA Colegio YYY le fue denegada dicha subvención en el año 2007/2008. De hecho, y según resulta del expediente, esta asociación admite que presentó extemporáneamente la justificación de la ejecución de la actividad para la que las ayudas se concedían, circunstancia ésta que era motivo de reintegro de las cantidades percibidas y de posible inhabilitación de la entidad a efectos de no volver a solicitar estas ayudas en el tiempo que se indicara. Todo ello según el tenor de la Base 17ª de las bases reguladoras de estas ayudas para el curso escolar 2007/2008.

Lo que es propiamente objeto de queja es que a la AMPA Colegio YYY no se le notificó el acuerdo en virtud del cual quedaba inhabilitada para solicitar estas ayudas en años venideros. Si bien, a pesar de ello, cuando las solicitó en las convocatorias correspondientes a los cursos 2008/2009 y 2009/2010, éstas le fueron denegadas.

Por su parte, la sociedad Zaragoza Deporte Municipal aduce, de una parte, que ya en fecha de 1 de julio de 2008, el Consejo de Administración de ZDM declaró la inhabilitación de la AMPA para recibir este tipo de ayudas en posteriores convocatorias en tanto en cuanto no reintegrara la cantidad percibida en el curso 2007/2008, notificándose dicha decisión por correo ordinario. De otra parte, aduce que, en cualquier caso, dicha AMPA no cumplía uno de los requisitos para ser beneficiario de estas ayudas en los cursos 2008/2009 y 2009/2010, como era el no haber justificado las ayudas concedidas en 2007/2008, de acuerdo con la Base 4ª de las convocatorias posteriores.

A la vista de todo lo expuesto, dos son las concretas cuestiones a tratar:

1) si la administración puede alegar el incumplimiento del apartado e) de la Base 4ª de las convocatorias de ayudas para el deporte escolar

como causa *sine die* de exclusión de estas convocatorias de todos aquellos que, en anteriores convocatorias, no justificaron las ayudas en su día recibidas, o si para acudir a esta causa de exclusión ha de existir una previa declaración de inhabilitación por plazo determinado de los interesados, y,

2) cómo ha de llevarse a cabo la notificación de las decisiones que en estos procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones adopta la sociedad ZDM.

**TERCERA.-** Por lo que respecta a la primera de las cuestiones, hemos de partir realizando un examen de la normativa aplicable.

Así, considerando las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de ayudas económicas de ZDM correspondientes a los cursos escolares 2008/2009 y 2009/2010 -a las que concurrió la AMPA Colegio YYY- se observa cómo en sus Bases 4ª se establecen cuáles son los requisitos que han de concurrir en los solicitantes para poder tener la condición de beneficiarios. Entre ellos, y por lo que aquí interesa, el apartado e) establece el siguiente: *“Haber procedido a la correcta justificación de las ayudas concedidas con anterioridad por ZDM, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin”*.

Con apoyo en el apartado transcrito, ZDM rechazó la solicitud de la AMPA de concesión de ayudas para el deporte escolar en los cursos 2008/2009, haciendo referencia con ello a los hechos acaecidos en la convocatoria 2007/2008 en la que dicha asociación presentó extemporáneamente la justificación de la subvención.

En este sentido, la actuación de la AMPA indicada puede incardinarse dentro del apartado e) de la Base 4ª de la convocatoria y ser causa de exclusión de la misma. Sin embargo, lo que cabe considerar desproporcionado es que, ante una conducta indebida en convocatorias anteriores de un posible beneficiario, las consecuencias negativas de esta actuación se proyecten hacia el futuro indefinidamente e impidan que la asociación interesada pueda participar en posteriores convocatorias de ayudas. Es decir, admitir esta interpretación nos llevaría a que el incumplimiento en una convocatoria de lo dispuesto en el apartado e) transcrito vetaría, por sí sola y de forma ilimitada en el tiempo, a la Ampa incumplidora para solicitar ulteriores ayudas al deporte escolar, como una suerte de prohibición absoluta.

La consecuencia descrita parece excesiva a la vista del ámbito social en el que las convocatorias tratadas se articulan -favorecer las actividades deportivas escolares-, y resulta todavía más gravosa, si cabe, en aquellos supuestos, como es el que aquí acaece, en el que la causa de que no se consideren correctamente justificadas las ayudas a las que se concurre no

se produce por haber llevado a cabo una actuación previa irregular sino por haber presentado extemporáneamente la documentación justificativa del destino dado a las ayudas en su día recibidas.

En esta tesitura, las mismas Bases reguladoras de las convocatorias recogen una fórmula que, tanto en aras de la seguridad jurídica de los posibles beneficiarios como por ser incardinable en el mismo el supuesto de hecho que aquí se plantea, es aplicable de forma directa y resuelve el problema presentado.

Así, la Base 17ª de las convocatorias, al establecer la responsabilidad y régimen sancionador de los beneficiarios, dispone en su inciso segundo que: *“... la no presentación de la documentación justificativa en tiempo y/o forma, el falseamiento de los datos aportados o la modificación de los fines para los que se ha concedido la ayuda, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la posible inhabilitación de la entidad a efectos de no poder volver a solicitar de ZDM, durante el tiempo que se determine, nuevas ayudas económicas por esta misma convocatoria”*.

De esta manera, en los casos descritos en la Base 17ª -entre los que se encuentra el de presentación extemporánea de la documentación en el que la AMPA Colegio YYY incurrió-, si la administración pretende impedir que el beneficiario incumplidor participe en ulteriores convocatorias de ayudas, lo correcto es que, previamente, proceda a declarar su inhabilitación para ello por tiempo determinado, tal y como se indica en la Base transcrita, y así se lo comunique a la asociación afectada para su conocimiento, e, incluso, si así lo estimara oportuno, su impugnación.

Por el contrario, impedir la participación de la asociación en estas convocatorias con el único argumento de que incumple el apartado e) de la Base 4ª, sin más apoyo legal, resulta contrario a una interpretación lógica y sistemática de dicha Base en relación con la Base 17ª ya que entonces se puede dar la situación paradójica de que, sin haberse dictado expresa resolución de inhabilitación por tiempo determinado respecto de una asociación, a ésta se le impidiera, *sine die*, la participación en ayudas posteriores, lo que nunca ocurriría en los supuestos de expresa inhabilitación, en los que la prohibición de participar en ulteriores convocatorias de ayudas es siempre temporal. Se produciría entonces una situación injustificada de mayor onerosidad administrativa y de privación de derechos para aquel que no ha sido declarado nunca inhabilitado y que, sin embargo, podría tener vetado para siempre el acceso a este tipo de ayudas frente a aquel que sí lo ha sido previa declaración, respecto del que la prohibición de concurrencia es siempre temporal.

Desde este punto de vista, por tanto, se sugiere al Ayuntamiento de Zaragoza que, en relación con las Bases reguladoras de las convocatorias públicas para la concesión de ayudas económicas de Zaragoza Deporte

Municipal, S.A., correspondientes a los cursos 2008/2009 y 2009-2010, se tenga por incumplido el requisito e) de la Base 4ª -precisado para tener la condición de beneficiario- únicamente en aquellos supuestos en los que la asociación solicitante de ayudas haya sido previamente inhabilitada por la administración competente para participar en dicha convocatoria, en los términos establecidos en la Base 17ª de las mismas. Y lo propio cabe sugerir para futuras convocatorias en las que se introduzcan Bases reguladoras con idéntica redacción a las aquí estudiadas.

**CUARTA.-** En segundo lugar, se planteaba también como cuestión a examinar la relativa a la forma en la que la sociedad ZDM había de notificar sus resoluciones a los interesados. En particular, aquella por la que se declara inhabilitado a un posible beneficiario para participar en posteriores convocatorias de ayudas.

En este sentido, la sociedad ZDM, a través del Ayuntamiento de Zaragoza, informó a esta Institución que la declaración de inhabilitación adoptada respecto de la AMPA Colegio YYY tuvo lugar, por acuerdo de su Consejo de Administración, el día 1 de julio de 2008, y que dicha decisión se comunicó a la interesada *“mediante correo postal ordinario a través del servicio oficial de Correos y Telégrafos”*. ZDM, por otra parte, no aportó justificante alguno de que dicha declaración había llegado efectivamente a su destinatario.

Ha de recordarse que el hecho de que la entidad concedente de unas subvenciones o ayudas sea una sociedad mercantil municipal y no propiamente la administración local que la constituyó -en este caso, el Ayuntamiento de Zaragoza-, no la exime de aplicar la legislación reguladora del procedimiento administrativo en todas aquellas actuaciones en las que lleve a cabo el ejercicio de potestades administrativas o que impliquen ejercicio de autoridad. Lo que acaece en este caso con las decisiones que adopta ZDM cuando determina a quién concede o no las subvenciones que convoca -con dotación económica procedente, además, de la misma administración local- o cuando inhabilita a uno de los participantes para posteriores intervenciones en nuevas convocatorias.

Y a esta conclusión se llega tras el estudio de la normativa aplicable sobre administración local. Así, hemos de partir de que el ejercicio de la competencia de fomento y de otorgamiento de subvenciones corresponde, de acuerdo con el art. 176 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, reglamento de actividades, bienes, servicios y obras de las entidades locales de Aragón (en adelante, Decreto 347/2002), a las entidades locales y a sus organismos autónomos. En principio, por tanto, las sociedades mercantiles de capital público quedarían excluidas del ejercicio de esta competencia. Ello no obstante, el propio Decreto 347/2002 establece una vía a través de la cual esta actividad, de carácter eminentemente administrativo, puede ser llevada a cabo por este tipo de sociedades -como ZDM-, y es la prevista en el art.

259, que dispone que:

*“1. Las sociedades cuyo capital pertenezca íntegramente a las Entidades locales, directamente o a través de sus organismos autónomos, en el marco de sus estatutos y objeto social, podrán gestionar actuaciones de competencia de la Entidad local que puedan incluirse en dicho objeto social. En el encargo correspondiente se concretarán los compromisos y obligaciones que asumiere la sociedad, así como las condiciones en que se realiza el encargo. Dichas actuaciones serán financiadas con cargo a los créditos establecidos en el presupuesto de la Entidad local.(...)”*

Es decir, a través del mecanismo del “encargo de gestión”, las sociedades mercantiles de capital municipal pueden ejecutar competencias propias de la administración local y de sus organismos autónomos. Entre ellas cabe incluir la de fomento, que es la que se estudia, debiendo añadirse que una variante de este tipo de “encargo de gestión” tiene lugar en la sociedad ZDM ya que ésta incluye entre sus fines y dentro de su objeto social el consistente en *“Fomentar y promocionar el deporte de la ciudad a través de diferentes convocatorias de Ayudas Económicas”* (art. 2.d) de sus Estatutos -aprobados por el Ayuntamiento de Zaragoza en Pleno de 27/06/2008).

Ahora bien, como ya hemos anticipado, el ejercicio de dicha competencia por parte de ZDM ha de llevarse a cabo según las normas del Derecho Administrativo, y ello con independencia del carácter mercantil de estas sociedades. Así resulta del art. 232 Decreto 347/2002 que dispone que:

*“1. Los servicios que supongan el ejercicio de potestades y prerrogativas propias de las Administraciones Públicas deberán ser prestados por la Entidad local mediante formas de gestión directa sujetas al Derecho público.”*

Precisamente, la gestión directa de estas competencias municipales puede ser ejecutada por sociedades mercantiles de capital íntegramente suscrito por entidad local (art. 231.2.c) Decreto 347/2002), como es ZDM.

La explicación previa es necesaria a los efectos de determinar el régimen legal al que debe ajustarse el actuar de ZDM a la hora de desarrollar su actividad de concesión de ayudas y subvenciones de apoyo al deporte escolar. Normativa que, como ya se ha dicho, es la correspondiente al ámbito administrativo. En este sentido, la Base 1ª de la convocatoria 2009/2010 establece que las ayudas se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ordenanza General Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza de 11 de enero de 2005. Dicha normativa administrativa se completa, por su carácter de norma básica de todo tipo de procedimiento administrativo, con la Ley

30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (art. 149.1.18 CE y art. 1 Ley 30/1992).

Así las cosas, cuando ZDM actúa decidiendo sobre la concesión de ayudas económicas o cuando decide declarar la inhabilitación de un beneficiario para concurrir a ulteriores convocatorias en los términos establecidos en la Base 17ª, ha de notificar su decisión siguiendo para ello las reglas que sobre práctica de notificaciones establece el art. 59 Ley 30/1992; reglas que, en todo caso, tienen como fin el tener constancia de que el acto ha sido recibido por el interesado o su representante. A su vez, la acreditación del hecho de la notificación deberá incorporarse al expediente, tal y como establece el mismo precepto. Hay que tener en cuenta que la notificación del acto al afectado es garantía tanto para el administrado como para la Administración ya que de ello depende tanto su eficacia como la posibilidad de que el interesado conozca su contenido.

Por ello, en el caso aquí objeto de examen, se advierte que no puede considerarse correctamente efectuada la notificación de la declaración de inhabilitación de la AMPA Colegio YYY que ZDM practicó mediante correo ordinario ya que ninguna constancia se tiene de que dicho acto fue recibido por su destinatario. Así, no se ha aportado justificante alguno de que dicha declaración se comunicara a la asociación en cuestión, y, siendo así, ningún efecto tiene la inhabilitación acordada en fecha de 1 de julio de 2008, ni tampoco su contenido puede hacerse valer frente al afectado. Se habría producido una notificación defectuosa, sin que, por otra parte, quepa considerar que dicha AMPA tuvo conocimiento del acuerdo por otros medios ya que, según su propia declaración, de lo que fueron efectivamente notificados fue del acuerdo de ZDM por el que se les excluía de las convocatorias de las ayudas por incumplir el requisito e) de la Base 4ª pero no del acuerdo en virtud del cual la asociación había sido declarada inhabilitada al amparo de la Base 17ª de la convocatoria.

Por todo ello, se sugiere igualmente al Ayuntamiento de Zaragoza que adopte las medidas necesarias para que Zaragoza Deporte Municipal, S.A., a la hora de actuar ejercitando competencias administrativas, desarrolle dichas actividades según la normativa correspondiente a los procedimientos administrativos regulados por el Derecho Público, y, en particular, en la realización de las notificaciones de los actos que, en su caso, dicte dicha asociación.

### **III.- RESOLUCIÓN:**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/ 1985 de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle las siguientes **SUGERENCIAS**:

Que por parte del Ayuntamiento de Zaragoza y de Zaragoza Deporte Municipal, S.A., en las Bases reguladoras de las convocatorias públicas para la concesión de ayudas económicas de Zaragoza Deporte Municipal, S.A., correspondientes a los cursos 2008/2009 2009/2010, sólo se tenga por incumplido el requisito e) de la Base 4ª -precisado para tener la condición de beneficiario- en aquellos supuestos en los que la asociación solicitante de ayudas haya sido previamente inhabilitada por la administración competente para participar en dicha convocatoria, en los términos establecidos en la Base 17ª de las mismas. Y lo propio cabe sugerir para futuras convocatorias en las que se introduzcan Bases reguladoras con idéntica redacción a las aquí estudiadas.

Que el Ayuntamiento de Zaragoza adopte las medidas precisas para que Zaragoza Deporte Municipal, S.A., a la hora de actuar ejercitando competencias administrativas, desarrolle dichas actividades según la normativa correspondiente a los procedimientos administrativos regulados por el Derecho Público, y, en particular, en la realización de las notificaciones de los actos que, en su caso, dicte dicha sociedad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en las que funda su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**